



Expediente No. 2014-480

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE ENERO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JAIME JOSE SALAS MARCHENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que fue solicitada aclaración de providencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE ENERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de aclaración.

Se evidenció que a través de memorial del 30 de noviembre de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó aclaración de la providencia publicada el día 28 de noviembre del mismo año, en atención que dentro del numeral primero se indicó que se tenía como curador ad litem al Dr. Jhan Castro Quiñonez, como curador de Elba del Carmen Otero Torralba quien no funge dentro de la litis.

Ahora bien, dentro de la providencia, se encontró que por error involuntario se señaló a la Sra. Elba del Carmen Otero Torralba y los herederos indeterminados del demandante fallecido, sin embargo, la primera no funge como parte dentro del sub lite, por lo que se procederá a corregir el auto del 30 de noviembre de 2022, con base en los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y el 286 del C.G.P., recuérdese que la última norma en mención señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”
(...) (Negrillas del Juzgado)

¹ Folio 532.



Finalmente, se aclara que la decisión que se adopta es con ocasión a un yerro meramente involuntario por cambio de palabras o alteración de estas y que está contenida en la parte resolutive, por lo que la corrección de ello no influye o altera la parte motiva de la referida providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 28 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

*“**TENER** para todos los efectos el Dr. Jhan Castro Quiñonez identificado con C.C. 1.045.698.624 y T.P. 232.983 como curador ad litem de los herederos indeterminados señor Jaime José Salas Marchena (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”*

SEGUNDO: RATIFICAR los demás numerales de la providencia del 28 de noviembre de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 01
CBB